

*Decreto de 7 de Marzo, reformando el artículo 69 de la ley reglamentaria de Justicia.*

El Presidente de la República, á sus habitantes, — Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico.—El artículo 69 de la ley de 4 de Julio de 1851, se leerá así: “Para ser Secretario de cualquiera de las Secciones del Poder Judicial, basta ser ciudadano, tener veinticinco años cumplidos, notoria honradéz é instrucción en Derecho.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Marzo 4 de 1881.—Adrián Zavala, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Fruto Paniagua, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salón de sesiones del Senado.—Managua, Marzo 6 de 1881.—A. H. Rivas, S. P.—José M. Rojas, S. S.—Ramón Saenz, S. S.—Por tanto: Ejecútese.—Managua, 7 de Marzo de 1881.—Joaquín Zavala — El Ministro de Justicia—Vicente Navas.

---